

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, EL C. ALEXANDRO DANIEL EGGERMONT VALDERRÁBANO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y, EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO”, declara:

- A. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- B. Que todos sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-54/2020 “ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO Y QUÍMICOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

- C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que la L.C.P. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta), de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P. 45640.
- G. Que durante la celebración de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 25 (veinticinco) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte), y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjudicó el objeto materia del presente contrato a **“EL PROVEEDOR”**.
- H. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Licitación Pública Local, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción I, VII y XXI, 47 punto 1, 49, 51, 55 fracción II de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- I. Que el objeto del presente contrato consiste en la adquisición, que a cambio de una cantidad de dinero hará **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, de Hipoclorito de Sodio y Químicos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con los requerimientos referidos tanto en las bases de la Licitación Pública Local OM-54/2020, así como en las propuestas técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**.
- J. Que la adquisición del servicio, que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico. De igual forma se consideró que **"EL PROVEEDOR"** contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.
- K. De conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Ing. José Julio Agraz, Director General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.
- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

II.- **"EL PROVEEDOR"** declara:

- A. Que es una sociedad constituida de conformidad a la legislación de la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 6001 (seis mil uno), de fecha 20 (veinte) de noviembre del año 2009 (dos mil nueve), otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Granada, Corredor Público número 22 (veintidós) de la plaza del Estado de Jalisco, se constituyó bajo la razón social **FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**
- B. Que ha otorgado su representación al C. Alexandro Daniell Eggermont Valderrábano, quien acredita su carácter de Administrador General Único mediante la escritura pública número 15,269 (quince mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 25

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-54/2020 "ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO Y QUÍMICOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

(veinticinco) de febrero del año 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco.

- C. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, tanto las bases de la Licitación Pública Local OM-54/2020 “Adquisición de Hipoclorito de Sodio y Químicos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como las propuestas técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato, las cuales obran en el expediente del presente sinalagmático.
- D. Que, de conformidad con el Punto 23 de las bases de la Licitación Pública Local OM-54/2020, “**EL PROVEEDOR**” cuenta con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido **Positivo**, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, con fecha 02 (dos) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte).
- E. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- F. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la homoclave: FRI091120KB5.
- G. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Cerrada Agua Bendita número 8505, colonia Agua Blanca Sur, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45235.

III.- LAS PARTES declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-54/2020 “ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO Y QUÍMICOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar hasta 48,000 (cuarenta y ocho mil) Kilogramos de Ácido Clorhídrico al 33% (treinta y tres por ciento), y hasta 360,000 (trescientos sesenta mil) kilogramos de Hipoclorito de Sodio al 13% (trece por ciento), que a cambio de una cantidad de dinero hará “EL PROVEEDOR” a favor de “EL MUNICIPIO”, el cual se encuentra debidamente referido en las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR” y adjudicada por el Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

“LAS PARTES” acuerdan que, tanto las bases de la Licitación Pública Local OM-54/2020 “Adquisición de Hipoclorito de Sodio y Químicos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, el Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR” forman parte integral del presente instrumento y obran en el expediente del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto asignado para este contrato es por la cantidad de hasta \$2'651,760.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100) con Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual se desglosa a continuación:

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-54/2020 “ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO Y QUÍMICOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

Partida	Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Precio Partida
1	48,000	Kilogramo	Ácido Clorhídrico al 33%	\$ 6.00	\$288,000.00
3	360,000	Kilogramo	Hipoclorito de Sodio al 13%	\$ 5.55	\$1'998,000.00
				Sub-Total	\$2'286,000.00
				IVA	\$365,760.00
				TOTAL	\$2'651,760.00

El monto total descrito con anterioridad corresponde a las **Partidas 1 y 3**, mismas que se encuentran debidamente descritas, tanto en las bases de la Licitación Pública Local OM-54/2020, el Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en las propuestas técnica y económica presentadas por “**EL PROVEEDOR**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el pago de las cantidades consignadas en la presente cláusula se realizará previa verificación del cumplimiento del objeto del presente contrato, en parcialidades, por entregas realizadas, en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 60 (sesenta) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de “**EL MUNICIPIO**”, la cual deberá contener los datos establecidos en el Punto 5 Forma de Pago, de las bases de la Licitación Pública Local OM-54/2020.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “**LAS PARTES**” establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir del día 01 (primero) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), hasta el día 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

CUARTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia

presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

QUINTA.- ANTICIPOS.- “EL PROVEEDOR” no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo, de conformidad al Punto 6.3 Anticipo de las bases de la Licitación Pública Local OM-54/2020 “Adquisición de Hipoclorito de Sodio y Químicos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- De conformidad con el artículo 48 fracción II y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROVEEDOR” debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total del contrato, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal para tal efecto,
- b) Cheque Certificado,
- c) Una fianza expedida por una institución legalmente establecida.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida por la compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Cualquiera de las Garantías que para tales efectos tramite “EL PROVEEDOR” se deberán entregar, a más tardar dentro los 10 (diez) días posteriores a la notificación de la Orden de Compra, en la oficina que ocupa la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ubicada en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se encuentra en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SÉPTIMA.- PLAZO DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes materia de este instrumento, a partir del día 01 (primero) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno), hasta el día 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), en el lugar y hora que para tales efectos designe la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de “EL MUNICIPIO”, previa inspección y validación de los trabajos ejecutados por parte de dicha Dirección General.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-54/2020 “ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO Y QUÍMICOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

OCTAVA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de “EL MUNICIPIO”. Sin embargo, de no entregar los bienes objeto del presente instrumento en los plazos establecidos en el mismo, “EL PROVEEDOR” se hará acreedor a la pena convencional del 05 % (cinco por ciento) del monto total del presente contrato, por día de atraso en la prestación de los servicios, la cual será descontada de la cantidad que como contraprestación se le adeude a “EL PROVEEDOR”.

NOVENA.- VICIOS OCULTOS.- Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a “EL PROVEEDOR” de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante UN AÑO, posterior a la fecha de recepción de los bienes.

Cuando aparecieren deficiencias o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, “EL MUNICIPIO” ordenará su reposición inmediata, lo que hará “EL PROVEEDOR” por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de los bienes objeto del presente instrumento, y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y “EL MUNICIPIO” procederá, según sea el caso, a la aplicación de las penas convencionales establecidas en los numerales 22.2 de las bases de la Licitación Pública Local OM-54/2020 “Adquisición de Hipoclorito de Sodio y Químicos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL MUNICIPIO”, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

A. Si “EL PROVEEDOR” no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la

fecha señalada.

- B. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por “EL MUNICIPIO”.
- C. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.
- D. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- E. Si EL PROVEEDOR no da a “EL MUNICIPIO” y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- F. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de “EL MUNICIPIO” no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- G. Cuando “EL PROVEEDOR” acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- H. Por atraso en la entrega de los bienes materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 (veintiún) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos bienes.
- I. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” similar a las antes expresadas.

DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL. “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados, o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados. Por lo tanto, “EL MUNICIPIO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con el personal que emplee para desarrollar el objeto encomendado a través de este contrato de adquisición dado que, con los trabajadores de “EL PROVEEDOR” no existe

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-54/2020 “ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO Y QUÍMICOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

subordinación, pago de salario, y ni mucho menos una relación laboral que obligue a "EL MUNICIPIO" a tener responsabilidades por una posible responsabilidad solidaria; por lo que, no podrá ser considerado como patrón ni aun sustituto en particular. El personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las otras personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, seguridad social, o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse. Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad laboral, civil o penal, aun cuando se haya concluido con la Vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro del suministro de bienes objeto del presente contrato efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y auditoria por parte de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de "EL MUNICIPIO", quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato; en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que la entrega de dichos bienes se realice a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", y de notificar inmediatamente en

caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal, a la Dirección General Jurídica y a la Contraloría Municipal, para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DECIMA CUARTA.- DEL ACTA DE CUMPLIMIENTO.- “LAS PARTES” acuerdan que para efecto de acreditar que la entrega de los bienes materia del presente instrumento por parte de “EL PROVEEDOR” a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de “EL MUNICIPIO”, ésta última deberá levantar un Acta de Cumplimiento en la que se especifique la fecha, cantidad, especificaciones y calidad de los servicios recepcionados por “EL MUNICIPIO”, y si estos cumplen o no con las especificaciones requeridas.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen, tanto las bases de la Licitación Pública Local OM-54/2020 “Adquisición de Hipoclorito de Sodio y Químicos para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, así como las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”, y la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR” los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-54/2020 “ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO Y QUÍMICOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

Leído lo anterior, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en cuatro tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 10 (diez) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte).

“EL PROVEEDOR”



C. ALEXANDRO DANIEL EGGERMONT VALDERRÁBANO
Administrador General Único de
FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.

“EL MUNICIPIO”



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

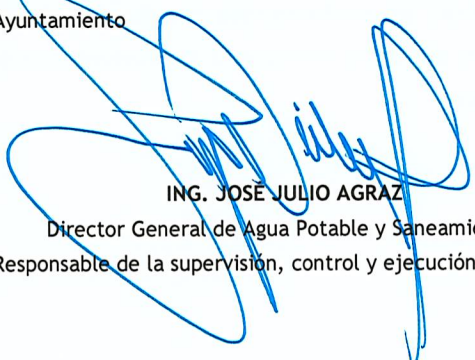


MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

Manda Baumbach
LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal



ING. JOSÉ JULIO AGRAZ
Director General de Agua Potable y Saneamiento.
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-54/2020 “ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO Y QUÍMICOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA FILTROS Y RESINAS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.